ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO	**FORMATO DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y AUTORIZACIÓN DE PAGOS F-SCAP**	**CODIGO: S-002** **Versión: 2.01** **Fecha: 05/01/2018**

Dependencia:	SECRETARÌA DE GOBIERNO	Fecha:	12/4/2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DATOS DEL CONTRATO

Valor Contrato:	$19,200,000.00			Valor a Pagar:	$4,800,000.00
Número:	CPS-239-2025	Fec. Suscripción:	Mar 12 2025	Fecha de iniciación:	Mar 13 2025
N° CDP:	203	Fecha:	Feb 26 2025	Fecha de terminación:	Jul 12 2025
N° RP:	328	Fecha:	Mar 13 2025	Duración:	Meses 4 Días 0
Rubro Presupuestal:	Servicios de administracion combinados de oficina			Periodo a pagar:	Mar 13 2025 - Abr 12 2025

Requiere Informe: **SI** Entregó Informe: **SI** Suspensión No.: En tiempo: Prorroga No.: En tiempo:

OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLIVAR.

FORMA DE PAGO:

El valor total estimado del contrato es la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($19.200.000); los cuales serán cancelados por EL MUNICIPIO, los cuales serán cancelados por EL MUNICIPIO, en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados, los cuales serán cancelados por EL MUNICIPIO, en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; EL MUNICIPIO realizará el pago del valor del contrato en CUATRO (4) CUOTAS parciales mensuales de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000), que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro de los 5 días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura. El contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL), además de ello el cargue de la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II y la aprobación de la misma por parte del supervisor. El pago se realizará mes vencido previa certificación del Supervisor de la prestación del servicio, la realización de los pagos de seguridad social integral y las estampillas e impuestos a que haya lugar.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre:	**VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO**								
Identificación:	Tipo de documento:	Cédula	X	Nit.		Número:	1065375082-0	DV.	
Dirección:	EDIFICIO LOS EJECUTIVOS PISO 5 OFC 503								
Número de Teléfono:	FAX:					CEL.	3015736718		
Clase y número de cuenta:	Corriente:		Ahorros	**X**	Número:		Banco:	**N.A.**	

ASPECTOS TRIBUTARIOS

Marque con "X" Persona Natural: **X** Persona Jurídica: Regimen: **N.A.**

Gran Contribuyente: Autoretenedor:

He verificado de esta información frente al RUT: SI: X NO:

INFORME DEL SUPERVISOR

AVANCE DEL CONTRATO POR ACTIVIDAD

El contratista presentó el informe correspondiente: SI: **X** NO: # de folios:

El informe cumple con lo estipulado en el contrato: **SI** Se remitió al Grupo de contratación o Talento Humano: **SI** Fecha: Abr 12 2025

Observaciones del interventor a las antividades ejecutadas: N..A

APORTES SEGURIDAD SOCIAL

Persona Natural:

Aportes a Salud			**Aportes a Pensión**		
Valor pagado	$300,000.00	Periodo MARZO	Valor pagado	$384,000.00	Periodo MARZO
Comprobante de pago Número:	7961503919		Comprobante de pago Número:	7961503919	
Fecha de pago:	Mar 21 2025		Fecha de pago:	Mar 21 2025	
Aportes a ARL			**NOTA:**		
Valor pagado	$12,600.00	Periodo MARZO	N.A.		
Comprobante de pago Número:	7961503919				
Fecha de pago:	Mar 21 2025				

Persona Jurídica: Anexa Certificación del Revisor Fiscal: SI: NO:

SOLICITUD DE PAGO

Certifico que las actividades se están ejecutando conforme a lo establecido en le contrato, que el contratista cumplió con lospagos de la seguridad social en salud y pensión conforme a las normas vigentes, los soportes de estos pagos fueron revisados y cotejadoscon los originales y corresponden a este contrato, por lo tanto autorizo el pago.

APLICACION RETENCION

Anexos: Copia de aporte de pensión **SI** Copia de aporte de salud **SI** Cuenta de Cobro **SI**

FIRMA CONTRATISTA: BCFBE326-F198-48B4-BFCE-70207D830192

NOMBRE CONTRATISTA: VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO

C.C.: 1065375082-0

FIRMA SUPERVISOR 70E6F40F-8B74-4FD7-B750-36FFAE883FE5

NOMBRE SUPERVISOR: DEL RIO LOMBANA BERTHA ELENA

CARGO: SECRETARIA DE GOBIERNO

ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO	**FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS**	**CODIGO: S-003** **Versión: 1.01** **Fecha: 19/05/2017**

Turbaco, Bolívar, Abr 12 2025

SECRETARÌA DE GOBIERNO

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Mar 13 2025 - Abr 12 2025, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre:	VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO
Identificación:	1065375082-0

DESCRIPCIÓN CONTRACTUAL

DATOS DE CONTRATO:	**Número:**	CPS-239-2025	**Fec. Suscripción:**	Mar 12 2025	**Fecha de iniciación:**	Mar 13 2025
	Duración:		**Meses:** 4	**Días:** 0	**Fecha de terminación:**	Jul 12 2025
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLIVAR.					

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES EJECUTADAS
1) Asesorar a la secretaria de gobierno en la contestación de acciones de tutela, acciones de grupo, contestación a derechos de petición y solicitudes que se le encomiende, para la defensa judicial en todas las instancias.2) Actuar con la debida diligencia y cuidado que impone la defensa de los intereses de la secretaria de gobierno y de la alcaldesa municipal 3) Realizar un diagnóstico del estado de cada una de las actuaciones encomendadas que se han dado hasta que la fecha, asimismo establecer las posibilidades de éxitos y fracasos.4) asesorar a la secretaria de gobierno en temas relacionados con inspección de policía, espacio público, resoluciones de reconocimiento de personerías jurídicas y todos aquellos tramites propios de la secretaria que requieran un fundamento y/o concepto jurídico .5). Apoyar a la secretaria de gobierno en las diferentes actividades propias de su secretaria cuando le sean asignados por su supervisor. 6) Asistir a reuniones relacionadas con su asesoría y que tengan relación con el objeto contractual.	Recepción informe técnico OVC-230-008 INFORME TECNICO VILLAS DEL PALMAR, con destino a proceso policivo por presuntos comportamientos contrarios a la integridad y normas urbanísticas. Informe PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA, ACCIONANTE: LUIS GERARDO GÓMEZ JIMÉNEZ ACCIONADO: INSPECCIÓN URBANA TERCERA DE POLICÍA DE TURBACO Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO, RADICADO: 13-836-40-89-001-2025-00247-00 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, SALA CIVIL ±FAMILIA M.S. Dr. OSWALDO HENRY ZÁRATE CORTÉS, de sanddra Paternina fernandez contra JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, INSPECCIÓN URBANA TERCERA DE POLICÍA DE TURBACO y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO, rad. 13001221300020250017000 REVISION Auto por medio del cual se dicta orden de policía dentro de la querella policiva de amparo a la posesión presentada por la querellante LIA PATRICIA SIERRA GARCIA CONTRA ANTONIO RAMOS MARRIAGA, JOSE RAMOS CALVO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS (Articulo 77), por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, numeral 2 y Art. 92, comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 12 del bien inmueble ubicado en el Barrio La Conquista, Calle 27, Carrera 11E3, Referencia Catastral No. 13836010200000308001200000000.
Final de las obligaciones contractuales.	**Final de las actividades ejecutadas.**

8E69671E-B13C-4A13-B856-FE80A7145FC2

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATISTA: **VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO**

C. C. : **1065375082-0**



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1065375082
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO
CIUDAD/MUNICIPIO:	MONTERIA	DEPARTAMENTO:	CORDOBA
DIRECCIÓN:	URBANIZACION CUNDAMA BLOQUE 3 APTO 104	TELÉFONO:	4042960
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades jurídicas.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7961503919**			TIPO DE PLANILLA:			I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES marzo	AÑO	2025	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES marzo	AÑO	2025
DÍAS DE MORA:	0						
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2025/03/21			NÚMERO AUTORIZACIÓN:			1352372510

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 384.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 384.000	$ 0	$ 384.000
SUBTOTALES:										**$ 384.000**	**$ 0**	**$ 384.000**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 300.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 300.000	$ 0	$ 0	$ 300.000
SUBTOTALES:													**$ 300.000**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 300.000**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-11	14-11 - ARL SURA	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 12.600	$ 12.600	$ 0	$ 0	$ 12.600
SUBTOTALES:									**$ 12.600**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 12.600**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																		SEGURIDAD SOCIAL																								PARAFISCALES						
																												PENSIÓN									SALUD						ARP																		
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE
1	CC 1065375082	SALAZAR OROZCO VICTOR JULIO	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 2.400.000				NO																		25-14 COLPENSIONES	30	$ 2.400.000	$ 384.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 384.000	EPS002-SALUD TOTAL	30	$ 2.400.000	$ 300.000	$ 0	$ 300.000	14-11 - ARL SURA	30	$ 2.400.000	106537508	$ 12.600		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL PAGADO: $ 696.600

ALCALDIA DE TURBACO

890481149-0

RECIBO DE CAJA

DOCUMENTO	347	**FECHA**	15/04/2025
TIPO RECIBO	01 ESTAMPILLA PROHOSPITAL		
CLIENTE	1065375082-0 VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO		
BANCO	11100600515 - Davivienda PRO-HOSPITAL UNIVERSIDAD 56500123361		
NOTA	PAGO CORRESPONDIENTE A LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL CONTRATO 239-2025 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO TRANS. 167232		

CONCEPTO	NOMBRE	VALOR
001	ESTAMPILLA PROHOSPITAL	192,000.00
	TOTAL	**192,000.00**
CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE		

Observaciones:

Elaborado	Revisado	Aprobado

Usuario EDUARDO ENRIQUE PUELLO QUINTANA

Fec.Impresión 16/04/2025 9:12 a. m.

EL SUSCRITO INSPECTOR TERCERO DE POLICIA
DE TURBACO – BOLIVAR A LOS 27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2025

Auto por medio del cual se dicta orden de policía dentro de la querella policiva de amparo a la posesión presentada por la querellante LIA PATRICIA SIERRA GARCIA CONTRA ANTONIO RAMOS MARRIAGA, JOSE RAMOS CALVO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS (Articulo 77), por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, numeral 2 y Art. 92, comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 12 del bien inmueble ubicado en el Barrio La Conquista, Calle 27, Carrera 11E3, Referencia Catastral No. 13836010200000308001200000000.

ASUNTO

Ante el despacho de la Inspección Tercera Urbana de Policía de Turbaco – Bolívar, se recibió en fecha 07 de junio de 2023, con Radicado No. 5517 de la misma fecha, querella Policiva por Perturbación a la Posesión instaurada por la señora **LIA PATRICIA SIERRA GARCIA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.868.052 expedida en Sincé (Sucre), actuando en nombre propio y representación y contra los señores **ANTONIO RAMOS, JOSE RAMOS MARRIAGA CALVO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS,** sobre un predio ubicado en el Barrio la Conquista Calle 27, Carrera 11E3, Referencia Catastral No. **13836010200000308001200000000,** fundamentando su solicitud acorde con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia ciudadana para tramitar esta acción, por lo cual este despacho entra a verificar los

HECHOS PROCESALES

La señora **LIA PATRICIA SIERRA GARCIA,** presentó querella policiva por perturbación a la posesión aduciendo lo siguiente:

1. Desde hace más de 16 años adquirí el bien inmueble de la referencia mediante contrato de compraventa realizada con el señor **CARLOS ENRIQUE CERDA PEREZ.**
2. Desde entonces he venido ejerciendo la posesión del mismo de manera quieta, pacifica e ininterrumpidamente, hasta el día de ayer 6 de junio de 2023, que el señor **ANTONIO RAMOS**, quien es mi vecino, desde hace siete (7) años aproximadamente que fue cuando ellos construyeron su vivienda.

3. El día de ayer seis (6) de junio de 2023, en virtud que empezaran las lluvias me puse a limpiar un pequeño callejón que dejé para una tubería de aguas fluviales que coloque en el mismo, este callejón colinda con el predio donde reside el señor **ANTONIO RAMOS**, como lo manifestaba anteriormente me puse a limpiarlo porque mi pared esta con humedad debido a la acumulación de varios objetos que el señor **ANTONIO RAMOS**, tira en su patio y como no ha terminado de hacer su pared se encuentra utilizando parte de mi callejón con estos objetos, yo en virtud a la humedad que se está presentando decidí despegar estos objetos de mi pared y fue entonces cuando vino el señor **ANTONIO RAMOS**,, manifestando que ese callejón le pertenece.

DE LOS COMPORTAMIENTOS QUE PERTURBARON LA PROPIEDAD Y LOS ACTOS DE POSESIÓN.

Del comportamiento del querellado se enmarca con los actos perturbatorios descritos en la Ley 1801 de 2016, Articulo 77 numeral 1,2,5.

a. Perturbar y alterar la posesión del inmueble ocupándolo ilegalmente: Por Cuanto ocupa de manera ilegal parte del inmueble ubicado en Turbaco – Bolívar, Barrio la Conquista Calle 27, Carrera 11E3.

b. Perturbar la posesión mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren o por no reparar las averias o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

c. Impedir el ingreso uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho – por cuanto al actuar de esta forma impide la sana y tranquila convivencia a lo que no permiten su conservación custodia y guarda.

ACTOS QUE ACREDITAN EL DERECHO A LA POSESION

Bien inmueble ubicado en el municipio de Turbaco – Bolívar, en el Barrio La Conquista, Calle 27, Carrera 11E3, Referencia Catastral No. **13836010200000308001200000000,** de posesión de la señora **LIA PATRICIA SIERRA GARCIA.**

Conforme consta en el contrato de compraventa de inmueble urbano de fecha 11 de diciembre de 2007, el cual contiene los linderos y medidas del bien inmueble son: **FRENTE**: Linda con la carretera de cañaveral y mide ocho (8) metros; **POR EL FONDO:** Linda con el señor Fidel Martínez y mide Ocho (8) Metros; **IZQUIERDA:** Linda con el señor Eduardo Ríos y mide Quince (15) metros; **DERECHA:** Linda con el señor Rafael Ramos Marriaga y mie Quince (15) Metros.

PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIDENTE

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 165 del código General del proceso, se entiende que el expediente cuanta con los soportes necesarios para decidir, encontrando los siguientes documentos:

1. Querella Policiva de fecha 07 de junio de 2023 con Radicado No. **5517**.

2. Contrato de Compraventa de inmueble urbano de fecha 11 de Diciembre de 2007, por medio del cual la querellante adquiere el bien inmueble objeto de la querella.

3. Registro fotográfico del callejón objeto de perturbación narrada en la querella.

4. Auto admisorio, mediante el cual fija fecha para audiencia y se ordenan otras disposiciones de fecha 5 de marzo de 2024.

5. Oficio de notificaciones a las partes de fecha 5 de marzo de 2024 con recibido.

6. Fijación de estado.

7. Fijación de aviso

8. Acta diligencia de audiencia pública – Tercero interesado Julio Cesar Robles Vergara.

9. Auto fija nueva fecha.

10. Acta de diligencia de audiencia publica por comportamientos contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles y comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.

11. Notificaciones al secretario de valorización y control urbano.

12. Notificación al secretario de Planeación y Ministerio Publico Personería.

13. Solicitud información oficio de fecha 18 de julio de 2024, realizada por el Inspector de Valorización y Control Urbano de la Alcaldía Municipal de Turbaco.

14. Solicitud informe técnico al bien inmueble.

15. Informe técnico rendido por el director de Valorización y Control Urbano de fecha.

16. Solicitud de concepto uso de suelo.

17. Certificado de uso de suelo de fecha 01 noviembre de 2024, norma de ordenamiento Territorial Vigente y correspondiente a la Referencia Catastral No. **13836010200000308001200000000.**

ACTUACION POR PARTE DEL DESPACHO

La competencia de los Inspectores de Policía para dirimir controversias policivas de Amparo a la Posesión esta reglada en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia ciudadana establece en sus articulo 7 numeral 1, 10, 8, 9, 20, 22, 23, 32, 76, 77, numeral 1 y 5, 79, 80, 81, 149 numeral 1, 150, parágrafo: 198, numeral 6, 209, numeral 1, 213, 222, 223, 227, 232, tramite del proceso verbal abreviado.

La querella policiva por perturbación a la posesión presentada por la Señora querellante **LIA PATRICIA SIERRA GARCIA,** en fecha 7 de junio de 2023, mediante auto de fecha 5 de marzo de 2024, se avoco conocimiento de la misma como proceso verbal abreviado y se señalo fecha para llevar a cabo practica de la diligencia de audiencia pública para el día 12 de marzo de 2024, la cual no se llevó a cabo por cuanto titular del despacho se encontraba en jornada de capacitación ofertada por Camacol y la Gobernación de Bolívar, se procedió a señalar nueva

fecha para el día 26 de marzo de 2024, a partir de las 8:00 a.m., realizándose las respectivas notificaciones a las partes querellante querellado Ministerio Publico, la cual fue aplazada por inasistencia del querellado fijándose nueva fecha para el día 29 de abril de 2024 a las 2:30 p.m., en aras de brindarle al querellado pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción, debido proceso, y llegada la hora y fecha para la celebración de la audiencia, prevista en el articulo 223 de la ley 1801 de 2016. Por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles y comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, el despacho verificó la asistencia de las partes intervinientes, se hizo presente la querellante **LIA PATRICIA SIERRA GARCIA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.868.052 expedida en Sincé (Sucre), los querellados **ANTONIO RAMOS MARRIAGA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.282.980, **JOSE RAMOS MARRIAGA CALVO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.050.945.684 expedida en Turbaco – Bolívar; el tercero interesado **CESAR TULIO ROBLES VERGARA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.200.287 expedida en el Bagre, Secretaría de Valorización y Control Urbano del municipio de Turbaco, **EVIN TURIZO,** titular del despacho hace uso de la palabra para manifestar que en audiencia inmediatamente anterior se le concedió a la parte querellada el termino de tres (3) días para que presentara prueba siquiera sumaria de una justa causa de su inasistencia al despacho al constatar la correspondencia de la Inspección Urbana Tercera de Policía, encuentra que no se presentó excusa dentro del término permitido por su inasistencia manifestado por los mismos querellados; por lo que el despacho encuentra procedente aplicar la presunción de veracidad consagrada en la Ley 1801 de 2016, Articulo 223, Parágrafo 1 que establece que "*si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá ir cierto los hechos que decida lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la practica de una prueba adicional,* así mismo, en observancia del principio de economía procesal se concede oportunidad a las partes para conciliar en el cual no existe animo conciliatorio se tienen como pruebas las aportadas con la querella y de manera oficiosa el despacho ordenó realizar Inspección ocular en compañía de técnico y/o profesional en el inmueble o sitio objeto de la queja, se requirió igualmente de oficio para que informe al despacho el uso de suelo aplicable, al predio donde se encuentra ubicado el taller de soldadura y pintura a fin de que indique las actividades económicas que se pueden o no adelantar en el sitio, por lo que procedió el despacho en compañía de las partes presente trasladarse hasta el sitio objeto de la querella, llegados al sitio, el despacho evidencia que el callejón en disputa cuenta con una rejilla de acceso con candado por lo que se procedió a solicitar la llave del mismo, y es aportada por la señora **LIA PATRICIA SIERRA GARCIA,** querellante en el presente asunto encontrándose que se pudo abrir el candado con la llave suministrada; se procedió por parte del despacho a solicitar al técnico y/o profesional que acompaña esta diligencia que se sirva identificar las medidas ya reas de ambos predios (Querellante y Querellados), indicar la antigüedad aproximada de la reja y/o tubería que atraviesa el callejón en disputa, se sirva indicar las referenciadas catastrales de los predios e identificarlos en el punto (A), se procedió con el respectivo registro fotográfico del taller de pintura soldadura que funciona en el predio del querellado, por parte del técnico y/o profesional que acompaña la diligencia solicita el termino de tres (3) días,

a fin de rendir el respectivo informe al despacho. Por lo que el despacho concede el termino de tres (3) días al Profesional Técnico de la Secretaría de Valorización y Control Urbana para que rinda el informe por lo que el despacho suspendió la diligencia para la entrega del informe.

Dicho informe técnico No. 029 fue allegado en fecha 4 de septiembre de 2024, por el director de Valorización y Control Urbano de la Alcaldía Municipal de Turbaco – Bolívar, en el que además de determinar las medidas y áreas de ambos predios querellante y querellado, referencias catastrales de los predios indicados en el punto A. se concluyó que el predio de la querellante **LIA SIERRA,** en su promesa de compraventa tiene una medida de frente con la calle 27B de ocho (8) metros y la tomada en el campo es de 7.91 metros sin incluir los 0.20 cm del callejón en posesión por más de 17 años.

Predio del señor Querellado **ANTONIO RAMOS** en su promesa de compraventa tiene una medida por el frente o calle 27B de 7.50 metros y la tomada en el campo es de 7.10 metros sin incluir los 0.20 c, del callejón.

Se aportó igualmente con el informe las referencias catastrales de los predios y se manifestó el grado de antigüedad de la instalación de las rejas y de la tubería sanitaria o en su despacho el tiempo de ocupación, plano de los predios querellantes y querellados.

Se allegó por parte de la Secretaría de Planeación Municipal en fecha 01 de noviembre de 2024 el Certificado de Uso de Suelo correspondiente a la Referencia Catastral No. **13836010200000308001200000000**, predio de la Querellante ubicado en el Barrio La Conquista, Calle 27, Carrera 11E3, en el cual se determina la norma de ordenamiento territorial vigente mediante acuerdo 005 de fecha 30 de mayo 2015, por medio del cual se revisa el plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Turbaco y se compila su estructura normativa.

CONSIDERACIONES PROCESALES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para resolver, el amparo solicitado en este despacho con fundamento en lo dispuesto en el titulo VII, Capitulo 1, Artículos 76, 77, 79 y 80 de la ley 1801 de 2016.

ANÁLISIS JURÍDICO

Las autoridades en ejercicio de la función de policía en los procesos de su competencia, (I) no están facultadas para limitar el ejercicio del derecho a la propiedad, salvo en temas referidos a la seguridad, salubridad y estética públicas; (II) cuando se presenta perturbación de la posesión o a la mera tenencia que alguien detenta sobre un bien, tales autoridades están facultadas para restablecer y preservar la situación en las condiciones que existían en el momento de producirse la perturbación; (III) el amparo policivo en estos casos, busca garantizar el ejercicio normal de la posesión o a la simple tenencia que una persona ostenta sobre bienes muebles o inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre éstos, impedir y remover las situaciones de hecho que lo obstaculicen y mantener el statu quo hasta tanto la controversia sea decidida por la autoridad respectiva. Es decir, las medidas

proferidas tienen carácter y efectos provisionales, en razón a que permanecen hasta que el juez competente resuelva el fondo de la controversia, (IV) en los procesos policivos no se controvierte el derecho de dominio, de tal suerte que no se tendrán en cuenta, ni se valoraran las pruebas que tiendan a demostrarlo. Todos los medios de prueba se aceptan para verificar la perturbación o molestia que obstaculiza el libre ejercicio de la posesión o la simple tenencia de un bien, y, (VI) la posesión en los términos de las normas analizadas debe entenderse como la tenencia material de un bien determinado con animo de señor y dueño, quedando entonces claro para este despacho y al observar el plenario probatorio que fue presentada una solicitud de amparo policivo por perturbación a la posesión por parte de la señora **LIA PATRICIA SIERRA GARCIA**, querella que se adecua típicamente con lo aquí mencionado anteriormente por el querellante toda vez que el conflicto a debatir se origina a partir de las presuntas perturbaciones que atenta con el derecho de propiedad y mera posesión que han venido ejerciendo el querellante sobre el lote referenciado en la presente querella plenamente identificado documentalmente, haciendo imposible a él como propietario y poseedor el goce y uso del bien inmueble, sentado está que las autoridades de policía solo pueden intervenir para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien, y en el caso en que se haya violado ese derecho para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación.

Se deja claro que en los procesos de policía no se controvertirá el derecho de dominio ni se consideraran las pruebas que se exhiban para acreditarlo, las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa (Articulo 80 del Código Nacional de Policía). Las decisiones de Policía constituyen ***solo una medida de carácter precario y provisional de efecto inmediato,*** cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientas el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia, o las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

De acuerdo a este concepto a las autoridades de Policía, como autoridades publicas ejercen dentro del ordenamiento jurídico que define sus funciones o competencias poder de mando o decisión, cuyas determinaciones, por lo tanto, afectan a los gobernados, razón por la cual, las autoridades de policía en ejercicio de la función administrativa que le corresponde adoptan resoluciones y decisiones que son obligatorias para los particulares y para el estado (Articulo 223 del Código Nacional de seguridad y convivencia).

La Ley Garantiza la posesión o tenencia de una cosa determinada con animo de señor y dueño (CC. articulo 762). De allí que se hayan consagrado diversos mecanismos procesales para su protección, entre los cuales están las acciones civiles (interdictos posesorios) y las acciones policivas (amparos posesorios y lanzamiento por ocupación de hecho). Unas y otras tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de inmuebles (bienes raíces) o derechos reales constituidos sobre ellos, siendo facultativo del interesado su utilización, según lo amenaza o el termino de caducidad de la respectiva acción.

Están legitimados en causa para ejercitar la acción de amparo a la posesión o la mera tendencia o las persona que, sin haber perdido la tenencia material de un bien,

se hallen impedidas para usar y gozar de él por hechos perturbadores de molestia o embarazo, es decir, los meros tenedores y los poseedores directos, regulares e irregulares.

La doctrina a definido la perturbación a la posesión como la molestia o embarazo que se causa mediante actos injustos realizados sobre un predio, contra su legitimo poseedor o mero tenedor, limitando su ejercicio en alguna forma, pero sin privarlo totalmente del uso, goce o de los cuidados que se tenga sobre el predio.

La posesión de bienes raíces que origina la presunción de Dominio, es la posesión material, que se prueba con hechos positivos. Así, lo enseña el articulo 981 del Código Civil al señalar "se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, como el corte de maderas la Constitución de edificios, la de cerramiento, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión". La posesion material es lo que realmente ampara las autoridades de Policía, independientemente que sea propietario o no.

En los procesos civiles de Policía de Amparo a la Posesión se salvaguarda es la posesión material, es decir, quien tiene la cosa físicamente en su poder ejerciendo actos de señor y dueño.

Bien es cierto la querellante ha demostrado ser la poseedora sobre el predio identificado con la Referencia Catastral No. **13836010200000308001200000000**, lo que quiere decir, es que, reúne los elementos subjetivos (el poseedor o poseedores) objetivo (el bien o cosa que se dice poseída) y vincular (relación posesoria), traducidos, dentro de la teoría subjetiva adaptada por el C.C. (salvo excepciones) en la tenencia de una cosa con animo de señor y dueño (art. 762). Ella se integra, de una parte, con el corpus o la relación jurídico – sustancial querida con el objeto (que configura la tenencia), que se demuestra con la prueba del simple poder de hechos o apoderamiento material (pues, salvo prueba en contrario, lleva sobre entendido el animus detiendi), o con la prueba de una causa que lo apareje (como ocurre con los contratos de arrendamiento, comodato, etc); y de otra, con el ánimo de tener la cosa para mi (animus rem sibi habendi), de propietario (animus domini) o de señor y dueño (animus possidendi), no simplemente subjetivo o psicológico si no exteriorizado en la mencionada tenencia con hechos positivos de (como cerramientos, cultivos, construcción de edificios, sementeras y oros de igual significados descritos en el Articulo 981 del Código Civil "Prueba de la Posesión del Suelo", Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.), actos positivos.

En consecuencia de lo arriba analizado, y una vez escuchadas las partes dentro del procedimiento establecido en el articulo 223 de la ley 1801 de 2016, se da cuenta el despacho que la controversia efectivamente surge porque la querellante afirma que el señor **ANTONIO RAMOS,** quien es su vecino desde hace siete (7) años aproximadamente, en atención a que empezaron las lluvias, dispuso realizar la limpieza un pequeño callejón que dejó para una tubería de aguas pluviales dentro

de su predio, manifestado… (SIC)…Mi pared esta con humedad debido a la acumulación de varios objetos que el señor **ANTONIO RAMOS** tira en su patio y como no ha terminado de hacer sui pared se encuentra utilizando parte de mi callejón con esos objetos, yo en virtud a la humedad que se está presentando decidí despegar estos objetos de mi pared y fue entonces cuando vino el señor **ANTONIO RAMOS** manifestando que ese callejón le pertenecía. (…).

El despacho analizando en conjunto las pruebas existentes y recaudadas en el trámite del proceso, llega a la conclusión de derecho que le resulta favorable a la querellante con relación al predio ya identificado; En vista de los hechos notorios que se evidenciaron en la diligencia del 29 de abril de 2024, este despacho de acuerdo a lo establecido en el Código nacional de seguridad y convivencia ley 1801 de 2016, en su Articulo 223, numeral 3, literal C y tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la practica de otras pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano el presente asunto, así las cosas, este despacho con el fin de no caer en yerros jurídicos ordenara AMPARO POLICIVO en el que se impondrá medida correctiva de protección a favor de la querellante **LIA PATRICIA SIERRA GARCIA.**

Por tal motivo, este despacho en aras de preservar el principio de Transparencia, equilibrio, celeridad, inmediatez, eficacia oportuna y diligente, con el fin de conservar el fin superior de la convivencia se notificara en legal forma la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, así mismo los recursos procedentes en contra de esta decisión serán recepcionados de manera electrónica al correo institucional: inspeccionurbana3turbaco–bolivar.gov.co de la Inspección Tercera Urbana de Policía de Turbaco – Bolívar.

Por lo anteriormente expuesto, la Inspección Urbana Tercera de Policía de Turbaco, en ejercicio de las atribuciones previstas por la ley 1801 de 2016, por el merito dable de lo considerado por ser un proceso breve y sumario

RESUELVE

Articulo Primero: Conceder **AMPARO POLICIVO** a la señora **LIA PATRICIA SIERRA GARCIA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.868.052 expedida en Sincé (Sucre), con **MEDIDA CORRECTIVA DE PROTECCION** al predio con Referencia Catastral No. **13836010200000308001200000000,** y con linderos y medidas del bien inmueble son: **FRENTE**: Linda con la carretera de cañaveral y mide ocho (8) metros; **POR EL FONDO:** Linda con el señor Fidel Martínez y mide Ocho (8) Metros; **IZQUIERDA:** Linda con el señor Eduardo Ríos y mide Quince (15) metros; **DERECHA:** Linda con el señor Rafael Ramos Marriaga y mie Quince (15) Metros. Incluyendo el callejón objeto de esta querella.

Artículo Segundo: Conminar a los señores **ANTONIO RAMOS y JOSE RAMOS MARRIAGA CALVO,** a cesar todo acto de perturbación sobre la posesión quieta y pacifica que ejerce la señora **LIA PATRICIA SIERRA GARCIA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.868.052 expedida en Sincé (Sucre), sobre el terreno identificado con la Referencia Catastral No. **13836010200000308001200000000,** incluyendo el callejón objeto de esta querella. Jurisdicción del municipio de Turbaco – Bolívar, Barrio La Conquista Calle 27, Carrera 11E3.

Artículo Tercero: Exhortar a los señores **ANTONIO RAMOS y JOSE RAMOS MARRIAGA CALVO,** a fin de que tomen las medidas necesarias que no perjudiquen o molesten a los vecinos por comportamientos (horario permitido) relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica, especialmente con la destinación o finalidad para la que fue construida la edificación.

Artículo Cuarto: Advertir a los señores **ANTONIO RAMOS y JOSE RAMOS MARRIAGA CALVO,** que en caso de incumplimiento a esta orden se utilizará la fuerza si fuere necesario para lograr la eliminación de cualquier acto de perturbación.

Artículo Quinto: Comuníquese al ministerio público representado en el **PERSONERO MUNICIPAL DE TURBACO**.

Artículo Sexto: Comuníquese a la **POLICIA NACIONAL** acantonada en el municipio de Turbaco, Bolívar a través de su comandante.

Articulo Séptimo: La presente providencia queda notificada en estrado y contra ella procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMAURY JOSE PUELLO TINOCO
Inspector Tercero urbano de Policía de Turbaco – Bolívar
Reviso: Víctor J Salazar o. – asesor Jurídico E.

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BOGOTA, D.C., **31/10/2024**
BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA,
A quien interese

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO** con **Cédula de Ciudadanía** número **1065375082**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	**0550488446615707**
Fecha de apertura	**26/07/2024**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES No 01 PERÍODO: 13 de marzo al 12 de abril de 2025	
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
No. CONTRATO Y FECHA	**CPS-239-2025**
NOMBRE DEL CONTRATISTA	**VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO**
TIPO (C.C-NIT) Y NO. DE IDENTIFICACIÓN	**1065375082**
PLAZO DE EJECUCIÓN	4 MESES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$19.200.000**
VALOR DEL PERIODO DE COBRO	**$4.800.000**
No. DEL PROYECTO (IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL)	**328**
FECHA ACTA DE INICIO	**13 DE MARZO DE 2025**

PRÓRROGA1	**N.A.**
ADICIÓN	**N.A.**
SUSPENSIÓN	**N.A.**
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (INCLUYENDO PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES)	**13 DE JUNIO DE 2025**
OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLIVAR.**

OBLIGACIONES	ACTIVIDAD	PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
OBLIGACIÓN 1:	asesorar a la secretaria de gobierno en temas relacionados con inspección de policía, espacio público, resoluciones de reconocimiento de personerías jurídicas y todos aquellos tramites propios de la secretaria que requieran un fundamento y/o concepto jurídico	AUTO ORDENA RELLENOS ALTOS DEL POBLADO AUTO REPROGRAMA DILIGENCIA SANDRA PATERNINA RESOLUCION APERTURA PROCESO INFRACCION	Ubicación Evidencia 1: Al final de este documento

OBLIGACIONES	ACTIVIDAD	PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
		URBANISTICA BARRIO BONANZA	
OBLIGACIÓN 2:	Asesorar a la secretaria de gobierno en la contestación de acciones de tutela, acciones de grupo, contestación a derechos de petición y solicitudes que se le encomiende, para la defensa judicial en todas las instancias.	PROYECCION INFORME DE TUTELA SANDRA PATERNINA FERNANDEZ	Ubicación Evidencia 2: Al final de este documento
INFORMACIÓN ADICIONAL			
APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL:	**NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PAGO DE SALUD**	**NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PAGO DE ARL**	**NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PENSIÓN**
	SALUD TOTAL EPS	SURA	COLPENSIONES

FIRMAS	
DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: Manifiesto que he cumplido con las obligaciones derivadas del contrato y que las actividades mencionadas en el presente informe corresponden a las labores efectivamente desarrolladas en el periodo indicado, declarando que seré responsable por las afirmaciones contenidas en el presente documento, que sirve como	**CONTRATISTA**
	Firma:

OBLIGACIONES	ACTIVIDAD	PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
soporte para certificar el cumplimiento del objeto del contrato.	 **Nombre: VICTOR SALZAR OROZCO** **Cédula:** 1065375082		

EVIDENCIAS:

Alcaldía Municipal de Turbaco
Nit. 890.481.149-0

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TURBACO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN URBANA TERCERA DE POLICÍA
A los diez y ocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025)

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA RELLENO DE EXCAVACIONES, SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE SUSPENSION Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES

CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
ley 1801 de 2016

ASUNTO:	**PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 135 LITERAL A #1-4. LEY 1801 DE 2016 .**
QUEJOSO (S)/ QUERELLANTE(S)	**ACUALCO S.A.S E. S.P**
PRESUNTO (S) INFRACTOR (ES)/ QUERELLADO (S)	**LUIS GERARDO GOMEZ/PROYECTO ALTOS DEL POBLADO.**

Que mediante inspección ocular realizada en el municipio de Turbaco, Bolívar, a los diez y ocho **(18) días del mes de marzo del 2025, siendo las 03:00 p.m.**, este despacho, en presencia de su titular, se constituyo en audiencia Pública prevista en el artículo 223 de la ley 1801 del 2016, con ocasión de la queja instaurada por **ACUALCO S.A.S E.S.P** contra **LUIS GERARDO GOMEZ/PROYECTO ALTOS DEL POBLADO** por **PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 135 LITERAL A #1-4. LEY 1801 DE 2016. el cual reza de la siguiente manera "** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.
4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Que verificado en sitio se encuentra una excavación realizada por el señor **LUIS GERARDO GOMEZ/PROYECTO ALTOS DEL POBLADO,** trabajo de excavación realizado sobre el margen de la vía de doble calzada, en el talud de tierra donde se encuentra inmerso la tubería de agua potable 24" HD, que en atención al riesgo que la

Alcaldía Municipal de Turbaco
Nit. 890.481.149-0

excavación genera a la estabilidad de dicha tubería, se procederá por parte de este despacho a ordenar el relleno nuevamente de la misma, con el fin de evitar se erosione o deslice por posibles lluvias, y así salvaguardar la integridad de la infraestructura del servicio público de agua potable.

En merito de lo anterior este despacho

ORDENA

PRIMERO: ORDENESE al señor **LUIS GERARDO GOMEZ /PROYECTO ALTOS DEL POBLADO,** de manera inmediata el relleno de la excavación realizada sobre el margen de la vía de doble calzada, en el talud de tierra donde se encuentra inmerso la tubería de agua potable 24" HD, de conformidad a lo socializado en inspección ocular practicada el día 18 de marzo de 2025, para lo cual se concederá el termino prudencial de 24 horas, a partir del día viernes 28 de Marzo de 2025 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 P.M.

PARAGRAFO: De los trabajos de relleno mencionados en el presente artículo, DEBERAN realizarse en compañía y bajo supervisión de **ACUALCO SAS ESP**, los cuales una vez finalizados se procederá a realizar informe de cumplimiento dirigido a esta inspección.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento temporal de la suspensión realizada mediante auto de fecha 20 de febrero de 2025 por el termino de 24 horas a partir del día viernes 28 de marzo de 2025 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 P.M. mientras se realizan los trabajos de relleno en la excavación realizada.

TERCERO: COMUNIQUESE a lo aquí resuelto a las entidades involucradas

CUARTO: NOTIFIQUESE a la policía nacional acantonada en el municipio de Turbaco a través de su comandante, del levantamiento temporal de la suspensión.

AMAURY JOSE PUELLO TINOCO
Inspector Urbano Tercero de Policía
Municipal de Turbaco

Proyecto: YGarcia
Apoyo a la Gestión de la Sec. De Gobierno

Revisó: Victor Salazar O
Asesor Jurídico Externo

Conmutador (605) 643 6408
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
www.turbaco-bolivar.gov.co
Avenida México Calle 17 # 804
Plaza principal, Turbaco - Bolívar

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TURBACO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN URBANA TERCERA DE POLICÍA

A los Dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025)

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD, SE DEVUELVE UNA SUBCOMISION Y SE CANCELA LA REALIZACION DE DILIGENCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
ley 1801 de 2016

ASUNTO:	**DEVOLUCION DE SUBCOMISION**
QUEJOSO (S)/ QUERELLANTE(S)	**SANDRA PATERNINA FERNANDEZ**
PRESUNTO (S) INFRACTOR (ES)/ QUERELLADO (S)	**JESUS JIMENEZ NIETO**

Que ante este despacho se recibió resolución No. 226 – SGO 120 del 05 de diciembre de 2024, mediante la cual *´´se realiza el reparto de un despacho comisorio y designa una subcomisión´´* dentro de la cual se resolvió lo siguiente:

(Sic) **Artículo primero. SUBCOMISIONAR a la INSPECCIÓN SEGUNDA de** policía urbana de este Municipio en cabeza del Dr. ORLANDO SIMANCAS a fin de que auxilie la presente comisión remitida por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena - Bolívar, se ordena se proceda a cumplir la orden de **RESTITUCION del citado** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 060., **UBICADO, VIA TURBACO SEC T. PUENTE HONDA, DENTRO DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR, SITUADO EN LA VERMA DERECHA SENTIDO CARTAGENA - TURBACO DESPUES DEL NUEVO PEAJE, CON NOMENCLATURA KM 15 LOTE # 2 DE LAS PARCELACIONES DE PUENTE HONDA, ENTRANDO POR UNA PUERTA DE HIERRO DE 2 HOJAS, en el Municipio de Turbaco - Bolívar.**
Artículo Segundo: Requerir a la autoridad Subcomisionada, para efectos de darle cumplimiento a la orden judicial, adjuntándole los documentos que la soportan.
Artículo Tercero: Por tratarse de un asunto de mero trámite, contra el presente acto administrativo no proceso recurso, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
Artículo Cuarto: Líbrese las comunicaciones de ley.
Se expide en Turbaco-Bol. A los (05) días del mes de diciembre del año 2024(…).

En virtud de lo anterior se procedio a remitir lo pertinente a la inspección urbana segunda de policía, quien

ORDENA:

PRIMERO: SEÑALAR el día veintiuno (21) de Enero de 2025 a partir de las 09:00 am, como fecha para continuar con la AUDIENCIA PUBLICA dentro del PROCESO: QUERELLA por presuntos COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES ARTICULO 77 LEY 1801 DE 2016, EN UN LOTE DE TERRENO CONSTITUIDO POR LOS ANTIGUOS LOTES #1 Y # 2 DE LA MANZANA LETRA "A" DE LA URBANIZACION LOS LAURELES, en el Municipio de Turbaco – Bolívar instaurada por el (la, los) QUEJOSO (S)/QUERELLANTE (S), Dr. ELPIDIO ROBLEDO CUESTA, en calidad de apoderado del señor HANNA SARKIS SALOMON contra el (la/los) PRESUNTO (S) INFRACTOR (ES)/QUERELLADO (S), JHON GOMEZ RODRIGUEZ Y/O PERSONAS INDETERMINADAS, La cual, iniciara en el despacho de la **INSPECCIÓN URBANA TERCERA DE POLICÍA DE TURBACO** que se encuentra ubicado en la **CALLE DEL CURATO Cra 8 # 11-14, en el Municipio de Turbaco – Bolívar**.

SEGUNDO: DECRETESE, como prueba testimonial de la parte querellante las declaraciones de los señores **SARKIS SALOMON** y señora **YECENIA DEL CARMEN MENDOZA DE VEGA**, quienes deben comparecer ante este despacho para tal fin, quienes serán citados por intermedio de la parte querellante.

TERCERO: NOMBRESE como perito al señor **WALTER HUMBERTO FIGUEROA PUELLO** , identificado con cedula de ciudadanía No. 9.290.026 de Turbaco con T.P. 0365 del C.S de la J. para diligencia de inspección ocular en **sobre el** inmueble identificado con **FMI No. 060-23594**, ubicado en **UN LOTE DE TERRENO CONSTITUIDO POR LOS ANTIGUOS LOTES #1 Y # 2 DE LA MANZANA LETRA "A" DE LA URBANIZACION LOS LAURELES , en el Municipio de Turbaco - Bolívar.**

CUARTO: FIJAR como Honorarios definitivos del perito en cuantía de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y un salario mínimo legal mensual vigente adicional como gastos, los cuales serán cancelados 50% por la parte Querellante y el otro 50% por la parte Querellada al momento de la audiencia pública.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente de lo ordenado a las partes vía correo electrónico; y en subsidio por aviso que se fijara en el inmueble objeto de la Litis.

SEXTO: NOTIFIQUESE, al Ministerio Publico representado por la **PERSONERIA MUNICIPAL DE TURBACO**.

SEPTIMO: Solicitar el correspondiente apoyo policivo a la **ESTACIÓN DE POLICIA DE TURBACO** y a su **COMANDANTE,** o quien haga sus veces, para efectos de que se sirva de brindar acompañamiento a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMAURY JOSE PUELLO TINOCO
Inspector Urbano Tercero de Policía
Municipal de Turbaco

Proyecto: YGarcía
Apoyo a la Gestión de la Sec. De Gobierno

Revisó: :Victor Salazar O
Asesor jurídico Externo

Alcaldía Municipal de
Turbaco
Nit. 890.481.149-0
Conmutador (605) 643 6408
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
www.turbaco-bolivar.gov.co
Avenida México Calle 17 # 804
Plaza principal, Turbaco - Bolívar

RESOLUCIÓN No. 2025/03/14

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEL SELLO DE SUSPENSION DE LA OBRA Y SE APERTURA PROCESO POLICIVO POR INFRACCION URBANISTICA

LA INSPECCION URBANA TERCERA DE POLICIA DE TURBACO BOLIVAR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1801 DEL 2016 Y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a los Trece (13) días del mes de Febrero de 2025 se realizó labor de verificación por parte de la inspección urbana Tercera de policía, en asocio con la Oficina de Valorización y Control Urbano del municipio de Turbaco, con el fin de ejercer control sobre las construcciones realizadas en el municipio de Turbaco.

Que de dicha visita se pudo determinar el desarrollo de una obra ubicada en el Barrio Bonanza, Casa número 27, Mz 12, Bonanza vista, donde luego de la verificación de la obra realizada se procede a solicitar a la persona encargada de la obra la documentación relacionada con licencia de construcción, quien manifiesta no tener la documentación a la mano, encontrando infracción urbanística la cual fue registrada mediante acta de inspección ocular y registro fotográfico que se anexa a la presente y hace parte del cuerpo de esta Resolución., la cual fue cometida en la dirección.

Posteriormente, se presentó solicitud de levantamiento del sello impuesto por parte de la señora **JUDITH FLOREZ RODRIGUEZ,** persona mayor identificada con cedula de ciudadanía No.33.142.935 de Cartagena, radicado a través de ventanilla única No. 00002647 el dia 06 de marzo de 2025, donde manifiesta lo siguiente: (Sic)....´´solicito amablemente el levantamiento del sello impuesto por usted de la casa numero 27, manzana 12, Bonanza vista. Ya los documentos para el permiso fueron radicados, anexo copia de estos.´´(...).

Que la Ley 1801 del 2016 define como infracción urbanística, en el **título xiv, del urbanismo, capítulo i, comportamientos que afectan la integridad urbanística,** el artículo 135 lo siguiente:

Alcaldía Municipal de
Turbaco
Nit. 890.481.149-0

*(Sic)...**ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El*

nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

***2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.** (...)*

Que el artículo 193 de la ley 1801 de 2016 prevé la suspensión de construcción o demolición así:

***(Sic)...ARTÍCULO 193. Suspensión de construcción o demolición**. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma. (...)*

Que el articulo 135, parágrafo segundo de la ley 1801 de 2016, dispone lo siguiente:

(Sic)...**PARÁGRAFO 2.** Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta. (...).

Que acompañado del memorial radicado por la señora **JUDITH FLOREZ RODRIGUEZ** donde solicita el levantamiento de la suspensión, se encuentra anexo solicitud de licencia urbanística para el predio ubicado en Bonanza Vista, Mz 12, casa No. 27, para realizar un baño y cambiar escalera de posición, solicitud remitida a la secretaria de planeación municipal de Turbaco, radicada mediante ventanilla única, cuyo radicado es el No. 0002634 en fecha 06 de marzo de 2025; por lo que en los términos del parágrafo 2 del articulo 135 de la ley 1801 de 2016, se procederá a ordenar el levantamiento de la suspensión realizada el día 13 de febrero de 2025, concediéndose a partir de la fecha de la fecha de radicación de la solicitud de licencia urbanística, el termino de 60 días para el reconocimiento de la obra o la

Conmutador (605) 643 6408
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
www.turbaco-bolivar.gov.co
Avenida México Calle 17 # 804
Plaza principal, Turbaco - Bolívar

contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
www.turbaco-bolivar.gov.co
Avenida México Calle 17 # 804
Plaza principal, Turbaco - Bolívar

emisión de la licencia urbanística correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar por el no cumplimiento.

Es evidente para este despacho de conformidad a las pruebas recaudadas la infracción urbanística que se presenta en el predio en mención, por el desarrollo de una construcción sin previa licencia de construcción, de conformidad a lo establecido en acta de inspección realizado en la obra por esta inspección urbana y la oficina de valorización y control urbano; por lo que se procederá a apertura la actuación policiva-administrativa correspondiente.

Que en lo referente al procedimiento policivo-administrativo para estos casos la Ley 1801 del 2016 contempla como hoja de ruta en su artículo 223 lo siguiente:

(Sic)...ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. *Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:*

1.Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de

Manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más

expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

Alcaldía Municipal de
Turbaco
Nit. 890.481.149-0

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o

las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

Conmutador (605) 643 6408
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
www.turbaco-bolivar.gov.co
Avenida México Calle 17 # 804
Plaza principal, Turbaco - Bolívar

contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
www.turbaco-bolivar.gov.co
Avenida México Calle 17 # 804
Plaza principal, Turbaco - Bolívar

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

PARÁGRAFO 1o. *<Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.*

PARÁGRAFO 2o. *Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.*

Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oirá a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.

La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

PARÁGRAFO 3o. *Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.*

Alcaldía Municipal de
Turbaco
Nit. 890.481.149-0

PARÁGRAFO 4o. *El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.*

PARÁGRAFO 5o. *El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo. (...).*

DE LOS CARGOS

En mérito de lo expuesto anteriormente y como quiera que la ley 1801 del 2016 otorga competencia a este despacho la asignación relativas a las infracciones urbanísticas se procederá a lo siguiente:

Formular en contra del señor **JUDITH FLOREZ RODRIGUEZ** persona mayor identificada con CC. No. 33.142.935 expedida en Cartagena, en condición de

propietaria del inmueble y titular **de la construcción** desarrollada sin la emisión de licencia previa sobre el inmueble ubicado en el barrio Bonanza, Casa número 27, Manzana 12, sector bonanza vista.

CARGOS: Infringir lo contemplado en el literal A numeral 4 del artículo 135 de la ley 1801 del 2016

Téngase como pruebas:

1. Acta de inspección al predio ubicado en el barrio Bonanza, Casa número 27, Manzana 12, sector bonanza vista el día 13 de febrero de 2025.
2. Fotografías tomadas en diligencia de inspección de fecha 13 de febrero de 2025.
3. Solicitud de emisión de licencia urbanística radicado No. 0002634 realizado mediante ventanilla única.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las competencias establecidas por el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana ley 1801 de 2016, el suscrito inspector urbano cuarto de policía,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DEL SELLO DE SUSPENSION DE LA OBRA, realizado el día 13 de febrero de 2025 en el barrio Bonanza, Casa número 27, Manzana 12, sector bonanza vista y en consecuencia concédase el termino 60 días para el reconocimiento de la obra o la emisión de la

Conmutador (605) 643 6408
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
www.turbaco-bolivar.gov.co
Avenida México Calle 17 # 804
Plaza principal, Turbaco - Bolívar

contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
www.turbaco-bolivar.gov.co
Avenida México Calle 17 # 804
Plaza principal, Turbaco - Bolívar

Alcaldía Municipal de
Turbaco
Nit. 890.481.149-0

licencia urbanística correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar por el no cumplimiento de dicho deber legal.

ARTICULO SEGUNDO: Abrir expediente contravencional contra de la señora **JUDITH FLOREZ RODRIGUEZ** persona mayor identificada con CC. No. 33.142.935 expedida en Cartagena, en condición de propietaria del inmueble y titular de la construcción desarrollada sin la emisión de licencia previa sobre el inmueble ubicado en el barrio Bonanza, Casa número 27, Manzana 12, sector bonanza vista.

ARTICULO TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la señora **JUDITH FLOREZ RODRIGUEZ** persona mayor identificada con CC. No. 33.142.935 expedida en Cartagena, en condición de propietaria del inmueble y titular de la construcción desarrollada sin la emisión de licencia previa sobre el inmueble ubicado en el barrio Bonanza, Casa número 27, Manzana 12, sector bonanza vista.

ARTÍCULO CUARTO: vencido el termino otorgado en el artículo primero de la presente resolución, se procederá a citar a audiencia pública de conformidad a lo dispuesto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 a la señora **JUDITH FLOREZ RODRIGUEZ** persona mayor identificada con CC. No. 33.142.935 expedida en Cartagena, en condición de propietaria del inmueble y titular de la construcción desarrollada sin la emisión de licencia previa sobre el inmueble ubicado en el barrio Bonanza, Casa número 27, Manzana 12, sector bonanza vista.
.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la oficina de Planeación Municipal y la oficina de valorización y Control Urbano del Municipio de Turbaco igualmente al personero municipal.

ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE, a la Policía Nacional acantonada en la Estación Municipal de Turbaco del levantamiento del sello impuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Conmutador (605) 643 6408
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
www.turbaco-bolivar.gov.co
Avenida México Calle 17 # 804
Plaza principal, Turbaco - Bolívar

Alcaldía Municipal de
Turbaco
Nit. 890.481.149-0

AMAURY JOSE PUELLO TINOCO
Inspector Urbano Tercero de Policía
Municipal de Turbaco

Proyecto: YGarcía
Apoyo a la Gestión de la Sec. De Gobierno

Revisó: :Víctor Salazar O
Asesor Jurídico Externo

contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
www.turbaco-bolivar.gov.co
Avenida México Calle 17 # 804
Plaza principal, Turbaco - Bolívar

Turbaco, Bolívar, 27 de marzo de 2025 Oficio: No.27-03-2025

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL – FAMILIA
M.S. Dr. OSWALDO HENRY ZÁRATE CORTÉS
E.S.M.

ACCIONANTE	SANDRA PATERNINA FERNANDEZ
ACCIONADO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, INSPECCIÓN URBANA TERCERA DE POLICÍA DE TURBACO y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO
REFERENCIA	INFORME ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	13001221300020250017000

AMAURY JOSE PUELLO TINOCO, en mi condición de Inspector Urbano Tercero de Policía de Turbaco, en forma muy comedida me dirijo ante usted con el fin de rendir informe en cuanto a los hechos expuestos en la presente acción de tutela, lo cual realizo en los siguientes términos:

Mediante resolución No. 254-SGO 120 del 10 de enero de 2025, la secretaria de gobierno municipal de Turbaco, dispuso remitir despacho comisorio al despacho de la inspección tercera de policía, a fin de auxiliar la comisión remitida por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena - Bolívar, donde se ordena se proceda a cumplir la orden de **RESTITUCION del citado** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 060., **UBICADO, VIA TURBACO SEC T. PUENTE HONDA, DENTRO DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR, SITUADO EN LA VERMA DERECHA SENTIDO CARTAGENA - TURBACO DESPUES DEL NUEVO PEAJE, CON NOMENCLATURA KM 15 LOTE # 2 DE LAS PARCELACIONES DE PUENTE HONDA, ENTRANDO POR UNA PUERTA DE HIERRO DE 2 HOJAS, en el Municipio de Turbaco – Bolívar.**

Por lo que una vez llegado la misma se dispuso su trámite y fijación de fecha para realización de diligencia el día **20 de marzo de 2025**, emitiéndose las comunicaciones correspondientes, realizándose a su vez la fijación de aviso en el predio objeto de restitución.

Ahora bien, revisada la correspondencia allegada al despacho, tenemos que el día 18 de marzo de 2025, fue allegado memorial con radicado interno de ventanilla única No. 0003064 de fecha 14 de marzo de 2025, por el cual el señor **JOSE DOMINGO BASTARDO BUTTO,** manifestando ser tenedor y viviente del señor **ANDRES FELIPE BONFANTE LIZARAZO,** quien funge dentro del despacho comisorio de la referencia como opositor; comunicando que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2025 expedido por el juzgado Primero Civil del Circuito se ordenó lo siguiente:

(Sic)…***PRIMERO: REVOCAR*** *en su totalidad la providencia de fecha seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) proferido por el* ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO****, que rechazó de plano el incidente de oposición presentado por apoderado* ***LUIS AMBROSIO SERPA POSADA*** *quien representa los intereses del señor* ***ANDRÉS FELIPE BONFANTE LIZARAZO.***
SEGUNDO: *En consecuencia,* ***SE ORDENA*** *darle trámite al incidente de oposición presentada Por el apoderado* ***LUIS AMBROSIO SERPA POSADA*** *quien representa los intereses del señor* ***ANDRES FELIPE BONFANTE LIZARAZO****, conforme las pruebas aportadas y solicitadas en la diligencia de entrega por lo antes expuesto.*
TERCERO: *Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.* (…)

En vista de lo anterior este despacho en cabeza de su titular se remitió personalmente al despacho del Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco con el fin de confirmar la información, encontrando que efectivamente ese despacho había emitido el auto en mención, por cuanto ante la duda existente se procedió a suspender la realización de la diligencia de entrega prevista para el día 20 de marzo de 2025 y en consecuencia se solicitó mediante oficio remitido al juzgado segundo promiscuo municipal de Turbaco como autoridad comitente, la confirmación de la realización de la diligencia de entrega

Alcaldía Municipal de
Turbaco
Nit. 890.481.149-0

dispuesta por despacho comisorio No. 004 del 25 de febrero de 2022 y ratificada mediante oficio No. 1973 del 03 del 30 de octubre de 2024, en los términos del auto 06 de agosto de 2024 emitido por su despacho; sin devolver la comisión asignada ni mucho menos recibir nuevas oposiciones.

Ahora bien, a interpretación de este despacho, la orden para la realización de la diligencia emitida por parte del juzgado segundo promiscuo municipal de Turbaco, mediante auto del 6 de agosto de 2024 donde se ordenó el rechazo de la oposición presentada por el señor **ANDRES FELIPE BONFANTE LIZARAZO,** fue revocada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante auto de fecha 24 de febrero de 2025, ordenando el estudio de la oposición presentada por el señor BONFANTE LIZARAZO, lo que de contera dejaría sin efecto lo decidido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, y sin providencia que fundamentara la realización de la diligencia de restitución, por lo que ante la duda generada se procedió a suspender y a requerir al comitente confirmara la realización de dicha diligencia.

Ahora bien, cabe destacar que el escrito presentado por el señor **BASTARDO BUTTO,** no es tenido en cuenta por el titular de este despacho como una nueva oposición, basta mirar el memorial suscrito donde coloca en conocimiento de la revocatoria realizada al despacho, en calidad de tenedor y viviente del señor **ANDRES FELIPE BONFANTE LIZARAZO;** situación que es totalmente indiferente a esta inspección, por cuanto lo que realmente vincula y motiva la decisión de suspensión es la emisión del auto de fecha 24 de febrero de 2025 por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito.

Resulta necesario informar al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bolívar, Sala Civil Familia, que la suspensión de la diligencia programada no se dio de manera arbitraria e inmotivada tal como lo manifiesta y pretende ventilar la accionante a través de su apoderado judicial, por cuanto la suspensión encuentra fundamento al momento en que este despacho conoció y confirmo la emisión del auto que revocó la providencia que ordenó la realización de la diligencia de restitución programada.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito informar a usted que desde la Inspección Urbana Tercera de Policía de Turbaco existe total voluntad para el cabal cumplimiento de las comisiones ordenadas por las autoridades judiciales, Maxime si se estima la procedencia de esta acción constitucional en amparo a los derechos fundamentales invocados, o si por el contrario se prevé que debe mediar confirmación por parte del juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco como comitente, deviniendo con ello la improcedencia de la presente acción.

- Anexo expediente contentivo a despacho comisorio

Cordialmente

AMAURY JOSE PUELLO TINOCO
Inspector Urbano Tercero de Policía
Municipal de Turbaco

Proyectó: Victor Salazar O.
Asesor Jurídico Externo

Conmutador (605) 643 6408
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
www.turbaco-bolivar.gov.co
Avenida México Calle 17 # 804
Plaza principal, Turbaco - Bolívar

contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
www.turbaco-bolivar.gov.co
Avenida México Calle 17 # 804
Plaza principal, Turbaco - Bolívar